

**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 7
OURENSE**

SENTENCIA: 00102/2023

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001055 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACION

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. IVAN FERNANDEZ GONZALEZ

DEMANDADO D/ña. 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES, S.A.U.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Ourense, a treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Vistos por mí, Doña [REDACTED], Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº7 de Ourense y su partido, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO seguidos ante este Juzgado con el número 1055/2022, a instancia de Doña

[REDACTED], representada por el Procurador Don

[REDACTED] y asistida por la Letrada Doña Azucena Natalia Rodríguez Picallo, contra 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U., representada por el Procurador Don

[REDACTED] y asistida por la Letrada Doña

[REDACTED], habiendo versado los presentes autos sobre obligación de hacer.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la indicada representación procesal del actor se presentó en este Juzgado demanda de juicio ordinario el 1 de diciembre de 2022, en base a los hechos y fundamentos de derecho que constan en el mismo, terminando por suplicar del Juzgado que se dictara sentencia por la que se dictara sentencia conforme a sus pedimentos.

SEGUNDO. - Por admitida a trámite la anterior demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en virtud de decreto de 13 de diciembre de 2022, se dio traslado a la parte demandada, quien presentó escrito de contestación el 8 de febrero de 2023.

Mediante diligencia de ordenación de 25 de mayo de 2023 se fijó fecha para la celebración de la audiencia previa que tuvo lugar el 14 de junio de 2023, en el que, tras la admisión de la prueba propuesta quedaron los autos vistos para sentencia en aplicación del artículo 429.8 de la LEC.

TERCERO. - En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La parte demandante ejercita acción de reclamación de cumplimiento de obligación de hacer a fin de que, por la parte demandada, con la que concertó diversos contratos, se le

haga entrega de documentación contractual precisa para poder valorar si emprende acciones legales contra la misma.

La parte demandada se opone y excepciona inadecuación de procedimiento, cuestión rechazada en el acto de la audiencia previa.

Sostiene que no le resulta aplicable la normativa sectorial señalada de adverso en cuanto no ostenta la condición de entidad de crédito o bancaria, lo que excluye la aplicación tanto de la Orden EHA 2899/2011 y la Circular 5/2012, de 27 de junio, que desarrolla la citada Orden.

Manifiesta que los contratos ya fueron entregados a la parte actora en el momento de la suscripción.

SEGUNDO. - Expuesta como antecede la controversia suscitada, procede abordar la práctica de la prueba en orden a su resolución.

Tal y como se ha advertido en el fundamento de derecho procedente, se ejercita por la parte actora acción de reclamación de cumplimiento de una obligación de hacer consistente en instar a la adversa a la remisión de los contratos de préstamo concertados entre las mismas y los correspondientes cuadros de amortización.

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 19 de julio de 2021, rec. 4983/2018 ha determinado que "la obligación de entrega del contrato es una prestación legal accesoria o complementaria de las obligaciones asumidas contractualmente por las entidades que sirve para probar la existencia del contrato y su contenido (art. 1258 CC). La finalidad de esta normativa que impone la obligación de entrega del documento

contractual es permitir que el cliente pueda comprobar que se ha plasmado de manera correcta lo acordado, tenga constancia de lo contratado y pueda comprobar durante la ejecución del contrato si se está cumpliendo adecuadamente.

Aunque las normas tampoco establecen el momento exacto en el que debe entregarse el contrato, atendiendo a su finalidad, podemos concluir que, si por las circunstancias de su celebración no se hace en ese momento (contratos a distancia), será exigible inmediatamente. En función de las circunstancias es razonable igualmente reconocer que el cliente pueda solicitar su entrega durante el tiempo que se mantenga la relación contractual (como ya hacen algunas de las normas mencionadas, por ejemplo, para los servicios de pago)".

Se escuda la demandada en no ostentar la condición de entidad financiera ni de crédito y por ende no encontrarse a bajo la supervisión del Banco de España, por lo que no le resultaría aplicable el marco normativo al que alude la contraparte en su escrito rector, en particular la Orden EHA 2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

Sin embargo obvia la parte demandada que de contrario no solo se determina la aplicación de esta última, sino además, entre otras de la ley 22/07 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores y de la Ley 16/11 de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo, disposiciones que según la propia documentación contractual que la parte demandada acompaña a su escrito rector, determinan el marco jurídico aplicable a la relación contractual existente entre las partes.

Conforme al artículo 16 de este último se establece el derecho de la parte contratante recibir un ejemplar del contrato de crédito, donde deben recogerse las especificaciones que se enumeran en el apartado segundo del contrato, lo que se ha de especificar de manera clara y concisa.

Y el artículo 9, en su apartado tercero de la ley 22/07 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores determina que "en cualquier momento de la relación contractual, el consumidor tendrá derecho, si así lo solicita, a obtener las condiciones contractuales en soporte de papel. Además, el consumidor tendrá el derecho de cambiar la técnica o técnicas de comunicación a distancia utilizadas, salvo que sea incompatible con el contrato celebrado o con la naturaleza del servicio financiero prestado".

En cualquier caso, además, la entrega de documentación contractual es exigible en aplicación de lo determinado en los artículos 1258 y 1096 del Código Civil, de los que también hace cita la demandante, tal y como ha establecido la jurisprudencia de la sala 1ª.

Ha resultado probado, a través de la documental que la parte actora incorporó al sistema de gestión procesal, que trató de obtener la documentación que ahora constituye objeto de litis, haciendo caso omiso la entidad, colocando de este modo al cliente en una situación de desprotección, sin que haya acreditado que, tal y como manifiesta en su escrito de alegaciones, pusiera a disposición de la parte contraria en el instante en el que se concertaron las sucesivas contrataciones, y, en cualquier caso, asiste el derecho a la

parte contratante de disponer de un duplicado del contrato cunado así lo solicite, tal y como se acaba de exponer.

Procede por ende acceder a la pretensión actora y, en consecuencia, condenar a la parte demandada a que facilite a la actora copia de los contratos de préstamo firmados entre ambas partes identificados con los números , , y , así como, si existiere, algún otro con otra numeración, excepción hecha de los contratos y , ya facilitados por la parte demandada, y, en caso de haberse modificado las condiciones iniciales, copia de las mismas, así como copia del cuadro de amortización de cada contrato, que deberá contener un desglose de cada reembolso periódico que muestre la amortización del capital, los intereses calculados sobre la base del tipo deudor y, en su caso, los costes adicionales.

Si bien la parte demandada acompaña a su escrito de alegaciones las condiciones particulares del contrato nº , ello no obstante no consta si se ha incorporado la totalidad del contrato, por lo que la obligación se extiende también a este último.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 394 de la LEC, en los procesos declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **DEBO ESTIMAR Y ESTIMO ÍNTEGRAMENTE** la demanda interpuesta por el Procurador Don _____ Don _____, en nombre y representación de Doña _____ contra 4FINANCE SPAIN FINANCIAL SERVICES S.A.U., y, en consecuencia, **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la parte demandada a que facilite a la actora copia de los contratos de préstamo firmados entre ambas partes identificados con los números _____, _____, _____ y _____, así como, si existiere, algún otro con otra numeración, excepción hecha de los contratos _____ y _____, ya facilitados por la parte demandada, y, en caso de haberse modificado las condiciones iniciales, copia de las mismas así como copia del cuadro de amortización de cada contrato, que deberá contener un desglose de cada reembolso periódico que muestre la amortización del capital, los intereses calculados sobre la base del tipo deudor y, en su caso, los costes adicionales _____.

Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.